

La guerra justa y el derecho humano a la paz en Francisco de Vitoria

Carlos Bretón Mora Hernández*

Resumen

En su solemne relección sobre el Derecho de Guerra, Francisco de Vitoria trata una distinción de suma importancia: la licitud moral para emprender una guerra, la humanización del fenómeno de la guerra y la justicia después de la guerra. Asimismo, implícitamente decanta un derecho a la paz justa que se sustenta en el pacifismo relativo, por ser el único que hace compatible la articulación de la paz y la reivindicación de los derechos humanos. Por consiguiente, no se encumbra a la paz como fin último, sino como valor prioritario y urgente, siendo la paz basada en la justicia y equidad el valor último a perseguir.

Palabras clave: guerra, paz, justicia, seguridad y derechos humanos.

Recibido: 02 de agosto de 2019

Abstract

In his solemn reelection on the Law of War, Francisco de Vitoria addresses an important distinction: the moral legitimacy to wage war, the humanization of the phenomenon of war and justice after the war. Also, implicitly prefers a right to a just peace that is based on relative pacifism, for being the one who makes the joint support of peace and human rights claims. Therefore, there hovers peace not as the ultimate goal, but as an urgent priority value, being peace based on justice and equity to pursue the ultimate value.

Key words: war, peace, justice, security and human rights.

Aceptado: 10 de febrero de 2020

Introducción

El objetivo del presente ensayo se circunscribe a esclarecer las originales aportaciones vitorianas concernientes a la moralidad y humanización del fenómeno de la guerra, así como a perfilar un derecho humano a la paz.

Ahora bien, el dominico no menciona explícitamente tales principios en *De Iure Belli*, por lo que la comprensión hermenéutica –metodología– nos da la posibilidad de entresacar,

interpretar y concatenar toda la doctrina referente a la materia que aparece de forma implícita en su obra.

Así, en su solemne relección "Sobre el Derecho de Guerra", Vitoria¹ trata entre otras cuestiones: ¿Cuáles pueden ser las causas justas de guerra?, ¿Qué es justo en la guerra cuando sea lícita a los enemigos? y ¿Cómo debe ser la conducta del vencedor una vez terminada la guerra? Con ello propone así por

Universidad del Mar campus Huatulco. Ciudad Universitaria, La Crucecita, Huatulco 70989, Oaxaca, México.

*Autor de correspondencia: cbreton@huatulco.umar.mx

vez primera una distinción de suma importancia: el *ius ad bellum*, el *ius in bello* y el *ius post bellum*.

Uno de los problemas centrales en *De Iure Belli*, era la necesidad de esclarecer la justicia o injusticia de la invasión de los reinos del Nuevo Mundo. Sin embargo, el salmantino logra extraerse del contexto de la conquista de América, para brindarle una proyección general y universal.

En relación a los antecedentes sobre el derecho de guerra, es la filosofía agustiniano-tomista la que sienta las bases para que Vitoria pueda sistematizar lo referente a la temática.

El humanismo cristiano señalaba dos vertientes antagónicas, por un lado la ilicitud moral de la guerra para cualquier cristiano – irenismo radical- y, por el otro, la licitud moral de la guerra cuando se cumplen ciertas condiciones que la justifican –guerra justa-.

El burgalés se decanta por la segunda cuando señala que una injuria conscientemente realizada y de suma gravedad, es causa para emprender una guerra justa. Sin embargo, como consecuencia de los horrores que se producen en una guerra, él menciona que ésta debe ser el último recurso y, por lo tanto, propone un sistema de supuestos éticos-jurídicos como criterio hermenéutico fundamental para que se mantenga la paz.

En cuanto a la humanización del fenómeno de la guerra, el dominico asienta una serie de limitaciones conforme al derecho natural y al derecho de gentes. Por consiguiente, la guerra queda subordinada por el acatamiento de los derechos del hombre y del estado sobre la vida.

Asimismo, la proporcionalidad entre medios empleados y los fines perseguidos es un principio fundamental al tenor del pensamiento Vitoriano, que define la conducta de los beligerantes durante y una vez terminada la contienda bélica –*ius in bello* y *ius post bellum* -.

La metodología propuesta –comprensión hermenéutica- nos permite entresacar y perfilar un derecho humano a la paz en Francisco

de Vitoria. Para él, la solidaridad internacional entraña aportaciones de los Estados, así como de los individuos, pues su concepción de paz debe estar basada en la justicia y equidad, y en el respeto de los derechos humanos para que sea una paz sólida y permanente. Por eso la guerra es aceptable como último recurso para crear ciertas condiciones que originen que la paz lograda no sea efímera.

Breves antecedentes sobre del derecho de guerra

El cristianismo antiguo vedaba la guerra, pues la declaraba moralmente ilícita. En el Evangelio se interpretaba una prohibición de declararla, así como también de participar en ella. Tertuliano, Orígenes o Lactancia, no sólo establecen la ilicitud moral de la guerra y proscriben cualquier participación en ella, sino también reprueban el consentir ser alistado en la milicia (Bobbio 2000). Pero fue San Agustín, a principios del siglo V, estando el Imperio Romano en decadencia, y siendo por este hecho susceptible al ataque de los bárbaros, quien se opuso al irenismo radical.

En el diseño de San Agustín, tiene como pilares básicos tres condiciones necesarias para poder calificar de justa una guerra: la causa motivadora, que es la reparación de una injuria o derecho violado; la autoridad para declararla, que le corresponde a la autoridad legítima de un pueblo, y la finalidad perseguida, implicada en la rectitud de la intención. En este sentido, para él únicamente es lícita la guerra cuando el enemigo ha llevado previamente a cabo un acto injusto, teniendo como finalidad obligarle a respetar el derecho. Asimismo, resulta significativo que destacó que no es la guerra, sino la paz, el estado propio al que deben aspirar tanto los individuos como las naciones en su mutua convivencia (San Agustín 1977).

Los pasajes de Agustín de Hipona que patrocinaban los varios semblantes de la moralidad de la guerra fueron compilados por Graciano, en la causa 23 de la segunda parte de su Decreto. En este pasaje también

¹ En el desarrollo del ensayo se le llamará indistintamente burgalés, dominico o salmantino.

se recogen citas de la Escritura, e importantes fragmentos de San Isidoro, San Gregorio, San Ambrosio, San León, etc. Con todo ello queda establecida la postura doctrinal de la Iglesia Católica, en donde se afirma la licitud de la guerra justa (Urdanoz 1960).

Más adelante, Santo Tomás le dedica a este tema una breve cuestión en la Summa, limitándose a tratar el difícil problema de la licitud moral de la guerra, de hecho, fue el primer autor que sistematiza la doctrina referente a la guerra justa. Esta obra tuvo una trascendencia decisiva porque introduce el problema de la guerra a la teología y a la filosofía jurídica, sirviendo de pauta y de núcleo fundamental a todo el posterior tratamiento de la materia. Ello se puede distinguir fehacientemente en la obra vitoriana.

El tema de la guerra se desarrolla en el pensamiento medieval mediante los especialistas de la política, del derecho y de la moral. Ellos buscan establecer quien es la autoridad competente para declararla y cuál debiera ser la causa justa que la justifica. Los juristas intentan afianzar el poder universal del Emperador y también su justificación suprema. En cambio los moralistas y canonistas, se enfocan a la inquietante cuestión de la licitud moral de la guerra.

En plena juventud de Vitoria se retoma la filosofía del antiguo cristianismo y brota un nuevo pensamiento pacifista que se opone a cualquier clase de guerra. Esta corriente estaba constituida por los más importantes intelectuales del nuevo humanismo cristiano, nacido con el patrocinio del entorno renacentista, teniendo en Erasmo de Róterdam, su figura primordial. También Luis Vives se integró a este distinguido grupo de eruditos amigos y se incorporó con fervor a la difusión de sus ideas pacifistas.

La licitud moral de la guerra en Vitoria

Lo anterior son algunos de los precedentes que gravitan sobre la mente de Francisco de Vitoria al abordar la solución de la difícil cuestión de la licitud moral de la guerra. En un

principio, el dominico elaboró su teoría sobre la guerra como complemento a su doctrina plasmada en *De Indis*.

En *De Iure Belli*, es mínima la alusión a las guerras de conquista, siendo esta obra, una doctrina que teniendo como base el saber agustiniano-tomista sobre las causas de la guerra justa, es soberbiamente completada con otros principios internacionales de elaboración propia, destacando especialmente, la lucidez y perdurabilidad de sus conclusiones.

Porque entre otras cosas, podríamos mencionar que las soluciones ofrecidas por el angélico estaban vinculadas más en una esfera moral que jurídica, y esto se vislumbra cuando hace alusión a que la causa justa de la guerra debe estar precedida por la culpa, dando lugar a la exégesis de que los pecados de los bárbaros pudieran considerarse causa suficiente para provocar la guerra. Vitoria rebate tal elucidación, reemplazando el término ambiguo de culpa, por el de injuria o injusticia recibida.

Con esta contribución, el burgalés ubica el hecho de la guerra en la esfera jurídica, pero sin desdeñar el aspecto moral, imprimiendo una influencia categórica en la secularización y juridificación del tema de la guerra. Vitoria creía que la conciliación y unidad de Europa sólo era factible con bases de justicia y equidad, porque le importaba mucho la paz en sí misma, pero además en virtud del resguardo de la civilización cristiana. Con esta afirmación el salmantino asume una posición de pacifismo relativo, en oposición al irenismo radical.

Así pues, el burgalés se cuestiona sobre las causas de la guerra justa. Para Vitoria, conforme al pensamiento tomista se deben dar las siguientes circunstancias para que una guerra sea verdaderamente justa:

- Es necesaria una violación del derecho conscientemente realizada.
- Esa violación o injuria debe ser muy grave (Vitoria 1928).

En cuanto a estos señalamientos, saltan

a la vista las siguientes preguntas: ¿Qué es para Vitoria una injuria grave?, ¿Quién es el responsable de cualificar la gravedad de la injuria?, ¿El Estado débil o el Estado fuerte? Se podría dar el supuesto de que un Estado poderoso invocara que ha sido víctima de una injuria grave, cuando ésta ha sido leve, y arbitrariamente hiciese la guerra a un Estado más débil, con todas las consecuencias que esto conlleva.

Así es, astutamente un Estado fuerte con veladas intenciones expansionistas puede llevar a cabo una guerra ofensiva, ¿Cómo se resuelve esta cuestión al tenor del pensamiento vitoriano?

Vitoria menciona que "aún en las cosas de poca importancia no basta a los Príncipes ni a los particulares el creer que obran justamente, pues pueden cometer error vencible por apasionamiento o ignorancia. Por consiguiente, para declarar que la guerra sea justa, es indispensable que se proceda en virtud del juicio de los sabios (1928)".

Así pues, el dominico manifiesta expresamente que - para evaluar la justicia en una guerra es indispensable examinar con grandísimo cuidado todo lo relacionado a un asunto tan delicado, y que aún habiendo justicia en la causa, se deben agotar todos los recursos posibles para no ir a la guerra, entre ellos el diálogo y la negociación (1928)-.

Mas aún, para el salmantino todos los funcionarios públicos están obligados a revisar sobre la licitud o causa justa de la guerra (1928). "Es un tirano quien dispone de las haciendas de los súbditos en propio beneficio. El gobernante debe trabajar por el bien de los ciudadanos, por el bien común. Porque si un príncipe obra con ligereza, puede exponer a sus súbditos a muchos males y peligros, y quien así actúa, incurre en una grave responsabilidad (1928)".

Por ello, se muestra meticuloso y hasta riguroso en el camino que el príncipe debe seguir para determinar la justicia de una guerra. Para el dominico es imprescindible la recta intención en quien quiere vindicar una injuria, y es preciso que quien realiza la guerra tienda a la paz depuradora y a la justicia (1928).

Ahora bien, surge otra duda ¿Cuál sería el deber del ciudadano ante el problema de la justicia de la guerra? Vitoria considera que el pueblo no tiene el deber de examinar las causas de la guerra justa, pues deben confiar en sus autoridades, siendo lícito entonces militar en ésta (1928). Quienes tienen el deber inexcusable de revisar si una guerra es justa o no, son aquellos que están en condiciones de poder evitarla.

Por consiguiente, ésta es tarea de los más sabios y virtuosos ciudadanos, y no es responsabilidad de los ciudadanos investigar sobre la licitud de la guerra, basta que su justicia haya sido declarada por la autoridad pública (1928).

Pero agrega un argumento que resulta muy importante. Cuando la justicia de la guerra no fue definida mediante el procedimiento correcto, es decir, ni con la debida meditación, ni con el asentimiento de los hombres prudentes, justos y buenos, y como consecuencia de ello el ciudadano se percató fehacientemente de la injusticia de la guerra.

En este caso, la obediencia de los súbditos tiene un límite, pues si la subordinación va en contra de los dictámenes de la propia conciencia, es un deber no participar en la milicia de esa guerra, pues no es lícito en tal caso alegar ignorancia, cuando los hechos corroboran que la injusticia es manifiesta (1928).

La conciencia de los ciudadanos sirve como freno que supervisa la actividad de las autoridades. Vitoria sostiene que los problemas entre Estados, de alguna manera, son problemas morales. Hay un sentimiento y una responsabilidad con los integrantes de la humanidad, que están por encima de las razones de Estado. Por consiguiente, el beligerante se convierte también en juez, y no ostentará tal condición sin haber razones justas que originen una guerra. Con ello el salmantino sienta un principio de vital importancia: la objeción de conciencia militar. El ciudadano tiene el derecho de negarse a participar en una guerra que considera fehacientemente injusta.

A partir de lo que se ha dicho en los párrafos precedentes, se percibe que en Vitoria

domina un sentido moral, ya que con estas proposiciones no pueden los ambiciosos y crueles demandar los derechos de una guerra justa. Bajo este sentido moral, serían arbitrarias las luchas de conquista e hipócritas imperialismos, ni acciones bélicas sustentadas en razones de Estado. Nada de esto sería tolerable al tenor del pensamiento vitoriano.

Según Francisco Titos, la doctrina de la justa causa para la guerra en Vitoria propone un sistema de criterios éticos-jurídicos de carácter abierto, que poseen algunos principios comunes: la paz como fin de la guerra, el papel fundamental del diálogo y de la negociación y la búsqueda del bien de todo el orbe, entendido como criterio hermenéutico fundamental (Tito Lomas 1993). En definitiva, se presupone que el recurso de las armas es el último, inevitable y necesario mecanismo ante un ataque suficientemente grave.

Así es, como señala el burgalés, la autoridad competente para discernir sobre la gravedad de la injuria sufrida, se debe conducir con enorme severidad, con el juicio sensato de sabios que sean aptos para asesorar objetivamente en una cuestión tan vital (1928). Por ello, antes de iniciar una guerra se deben atender y ponderar las razones argumentadas por el otro beligerante.

Para Vitoria la cimentación de la paz pasa forzosamente por el estímulo del diálogo y la confianza, viendo al otro no únicamente como competidor, y otorgando preeminencia al principio de la cooperación. Aquí apreciamos la afirmación expresa de la primacía del principio de solución pacífica de los conflictos, postulado que ha tenido un copioso impulso en la doctrina internacionalista actual.

Al tenor el pensamiento vitoriano, no habrá paz y armonía entre los pueblos hasta que la violencia quede descartada como medio de coacción e imposición, puesto que siempre se aleja de la razón.

El salmantino sabe claramente lo que representa el valor de la paz y de lo dañino que es emprender una disputa bélica. Por eso pide el dictamen de quienes desde la prudencia y objetividad, puedan recurrir a todas las vías

posibles para evitar la guerra. Para él hay que buscar los mejores argumentos para no iniciar una contienda bélica. De esta forma, la paz se erige como un derecho fundamental de los pueblos.

La humanización del fenómeno de la guerra

Ahora bien, una vez señalado el *ius ad bellum*, nos encaminamos al siguiente momento de la guerra, el *ius in bello*. Vitoria cuestiona ¿Qué medios bélicos es lícito emplear contra los enemigos? Y ¿Las cosas que están permitidas al príncipe que emprende una guerra justa?

El burgalés menciona que jamás por sí y con intención deliberada es lícito matar a los inocentes, porque si la causa de guerra justa sólo puede ser la injuria recibida, entonces no es lícito matar a un inocente quien jamás nos ha injuriado; tampoco es lícito castigar a los inocentes por las injurias cometidas por otros. De la misma forma, dice que no es lícito matar inocentes aunque sea por accidente, y únicamente se justifica en el caso de que sea el único medio por el cual pueden realizarse las operaciones de una guerra justa (1928).

Pero en este supuesto habría que considerar, si se produce mayor mal sancionando la injuria recibida, que en caso de no sancionarla haciendo la guerra. Porque si se diera el primer supuesto, no sería lícito causar tal daño; tampoco sería lícito en el caso de inocentes que en un futuro pudieran causar un daño, como el caso de los niños turcos que más adelante se pudieran alistar a la milicia, pues no es justo castigar por una injuria futura posible (1928).

Porque si la guerra alude a una relación entre naciones, se deriva que ha de pelearse únicamente contra aquellos que participan en la guerra y, a su vez, si ésta se realiza para restaurar un derecho violado, la jurisdicción punitiva sólo puede alcanzar a los culpables, ya que sólo ellos son responsables de la injuria que se intenta castigar.

Es de lamentar, que dadas las circunstancias que imperan en una guerra, no siempre es posible causar daño únicamente a los culpables y, en esta circunstancia, sólomente

se podría hacer daño a inocentes en casos excepcionales.

Ahora bien, dado el contexto de la época, los pensadores hacían una distinción, ya sea que se tratase de guerras entre cristianos o de las guerras mantenidas contra turcos y sarracenos. En este caso, Vitoria mantiene la misma postura magnánima que en el caso de guerras entre cristianos (1928).

Aún en el supuesto de emprender una guerra justa, Vitoria asigna una serie de restricciones que reclama el derecho natural y el derecho de gentes. En este sentido, la legitimidad de la guerra viene subordinada por el acatamiento de los derechos del hombre y del estado sobre la vida. Por consiguiente, la guerra queda rendida a un proceso racional y pragmático de humanización asombroso para su época.

Así es, Vitoria sienta el principio de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin a conseguir, de tal forma que no se causen males mayores que los que se producirían renunciando a la guerra o a utilizar ciertos medios. Este principio guarda suma actualidad e importancia sustancial en relación al posible uso de sofisticadas armas bélicas de destrucción masiva, que ponen en peligro muchas vidas humanas, e inclusive, a la propia humanidad. De acuerdo con la concepción vitoriana, tales medios serían inicuos en atención al desproporcionado número de vidas humanas que se perderían.

La justicia después de la guerra

Ahora nos corresponde abordar cómo se debe conducir el vencedor una vez terminada la guerra *-ius post bellum-*. Una vez conseguida la seguridad de la victoria ¿Puede matarse a los que combatieron? El burgalés manifiesta que en principio, aunque ya esté señalada la victoria, sí está permitido matar a los responsables (1928). Este argumento surge porque la guerra justa pretende castigar la ofensa recibida, y no sólo la recuperación de las cosas que han sido arrebatadas.

Pero el maestro establece algunas condicionantes: en primera instancia la pena

tiene que ser proporcional al delito cometido, excluyendo siempre toda atrocidad e inhumanidad. Como segundo argumento menciona que no todos son culpables por un daño causado en común, pues si una ciudad hace una injuria, no es una razón para matar a toda la población (1928).

En tercer lugar, debiendo haber proporción entre la sanción y pena cometida, es importante discurrir sobre el hecho de que no todos los que combaten son responsables en el mismo grado; los ciudadanos o súbditos pueden participar en la guerra sin quebrantar su conciencia, al seguir a su príncipe o gobernante y pueden actuar de buena fe, al cumplir su deber con la nación. Por último, manifiesta que si se permitiera exterminar metódicamente a los enemigos sería entonces la ruina del género humano y, consecuentemente, de todas las naciones (1928).

En la duda sexta Vitoria se cuestiona si es lícito matar a los rendidos o prisioneros en el supuesto de que resulten culpables. Para él, sí es lícito matar a los rendidos o prisioneros, guardando la respectiva equidad. Pero uno de los principios del derecho de gentes, es que obtenida la victoria y pasado el peligro, no se les de muerte a los prisioneros o rendidos (1928).

El burgalés nuevamente alude al principio de sanción proporcional respecto a la culpa en el agravio, manifestando que no puede ejecutarse a todos los que se rinden, pero sí puede resultar justo y conveniente con aquellos que resulta diáfano el grado elevado de responsabilidad (1928.). Nuevamente, pide que se guarde la debida proporción entre la pena impuesta y la culpa o responsabilidad imputable.

Pero, desafortunadamente, el sentimiento de justicia internacional no perdura siempre en el ánimo de los que han de intervenir en asuntos de otros, e imponer sanciones severas como consecuencia de graves violaciones a los derechos de los Estados y de las personas.

Hay quienes al tener la gran responsabilidad de impartir justicia internacional, lo hacen guiados por sus insaciables apetitos

de poder o por ambiciones desmesuradas; la guerra justa vitoriana, se puede convertir en un pretexto para justificar velados ánimos imperialistas. Por ello para el salmantino es muy importante que los vencedores de una guerra justa, no deban ir más allá de lo que se considere una justa compensación.

La paz justa como derecho humano

Para finalizar, la genialidad y buen espíritu del maestro nos lega tres principios fundamentales para los beligerantes, denominadas como las reglas de oro de la guerra. En éstas se encumbra una síntesis de su pensamiento, plasmando su voluntad de paz y de justicia, e insistiendo en el sentido de la moderación, equidad y humanidad que debe animar al gobernante.

La unidad entre principios, razonamiento práctico y recta intención, redundaría positivamente en el saber juzgar o discernir lo prudente que debe caracterizar a todo buen gobernante, especialmente ante un conflicto bélico.

Ángela Aparisi señala que para el maestro salmantino, la recta intención es, no sólo condición de la guerra justa, sino la primera y la causa de todas las otras condiciones de su justicia, la raíz de la moralidad y licitud del acto exterior (Aparisi 2006).

Así, las reglas que enumera Vitoria son las siguientes:

Primera ley: “supuesto que el Príncipe es quien tiene autoridad para hacer la guerra, ante todo no debe buscar ocasiones y causas para hacerla, sino que, por el contrario, debe procurar vivir en paz con todos los hombres, pues, como San Pablo manda -a los Romanos, cap. XII-, tiene que pensar que los otros príncipes con su pueblo son el prójimo que debemos amar como a nosotros mismos y que tenemos un común Señor, ante cuyo tribunal todos hemos de rendir nuestra cuenta. Porque es la mayor de las inhumanidades el deleitarse en escudriñar causas para matar y perder a hombres que Dios creó y por los cuales murió Cristo; por lo tanto sólo forzado y contra la

propia voluntad hay que someterse a la necesidad de la guerra” (1928).

Como lo señala el dominico, ante un riesgo para la paz, se debe evadir cualquier ocasión o pretexto para emprender la guerra. Por ello, debe haber siempre la voluntad de paz y justicia, lo cual se concreta en desechar causas falsas o no suficientemente fundamentadas.

No debe emprenderse un conflicto si no es por una razón totalmente justa y estrictamente necesaria. Esto significa que el gobernante debe agotar todas las posibilidades para guardar la paz con todos los hombres, con su prójimo a quien está obligado a amar como a uno mismo. En definitiva, sólo debe acudir a la vía de la guerra por necesidad extrema y en contra de la propia voluntad.

En la época contemporánea se inicia y desarrolla un fenómeno relacionado con las nuevas y terribles dimensiones de la violencia bélica. Ésta muestra una capacidad destructora sin precedentes y en acelerado progreso. En sintonía con el pensamiento del burgalés, nos llevaría a valorar con el máximo rigor los requisitos para justificar el inicio de una contienda, volviéndose extraordinariamente severas las exigencias para que una guerra se pueda considerar justa.

La segunda regla alude a la forma en que se deberá llevar a cabo la guerra una vez comenzada. En el transcurso de la misma, se habrá de poner especial énfasis en el principio de proporcionalidad, teniendo especial cuidado en no ocasionar perjuicios innecesarios al enemigo. Para el burgalés, se emprende la guerra para la reparación del derecho violado o la defensa de la nación injustamente atacada, y con la finalidad última de establecer la paz sobre bases de seguridad y justicia. Así lo dice el Burgalés:

Segunda Ley: “siendo cierto y demostrado que es indispensable la guerra, en virtud de justas causas, debe irse y procederse en ella, no para lograr el exterminio del pueblo contra el cual se combate, sino únicamente para realizar el propio derecho con la defensa de la patria y de la República, para que por dicha guerra obtengan ambas la paz y seguridad” (1928).

La tercera regla alude a la vigencia del derecho y a la justicia después de la guerra. Porque una vez terminada la guerra, las sanciones se aplicarán templadamente. En el supuesto vitoriano, la nación vencedora tendrá que aplicar justicia, no de modo represivo, autoritario o cruel, sino todo lo contrario. Ésta deberá conducirse como un juez que actúe con justicia y equidad respecto a la nación que en un inicio había provocado el agravio, salvo en casos de extrema e imperiosa necesidad:

Tercera ley: “obtenida la victoria y terminada la lucha se debe usar el triunfo mesuradamente y con cristiana modestia, considerándose el Príncipe vencedor como Juez entre las dos Repúblicas, la ofendida la una, la otra la que cometió el agravio, y pronunciando, no como acusador, sino como tal juez, su fallo, que aunque haya de satisfacer a la República agraviada, sea con el menor detrimento y vejamen posible para la República culpable condenada, sin perjuicio de castigar debidamente a los autores personales del agravio. Esto es tanto más cierto si se reflexiona que, en la mayor parte de las veces, recae entre los cristianos toda la culpa en los Príncipes. Porque los súbditos pelean siempre de buena fe por sus reyes, y será en toda ocasión una iniquidad que suceda y se repita lo que dijo el poeta Horacio (Epístolas 1, 2, 14): por los delirios de sus Reyes, gimen los Aqueos” (1928).

Como se deja ver de su lectura, estas reglas son una genial aplicación de la doctrina de San Agustín y Santo Tomás, a los tres tiempos de la guerra. La buena fe o recta intención debe ser un postulado fundamental de conducta. El maestro salmantino nos enseña que la paz, o en su defecto, la limitación de la violencia cuando se tiene que emprender una guerra justa por caso de extrema necesidad, puede ser posible, siempre que la conciencia humana obrara con recta intención, apelando a su sentido de justicia y equidad.

En todo ello encontramos cierta similitud con John Rawls, quien menciona que es posible la paz universal entre las naciones, si los pueblos actúan conforme a la doctrina iusnaturalista cristiana o del derecho de gentes, que

no es incompatible con el derecho natural o con cualquier otra doctrina global razonable (Rawls 2001).

Estos tres principios debieran ser las normas que rijan el proceder de los mandatarios para dar respuesta a los complicados problemas del derecho internacional y eludir el terrible fantasma de la guerra. Vitoria condena las guerras que se han iniciado sin meditar con plena conciencia la justicia de la causa. Considera que el Príncipe no debe buscar ocasiones de pelar, sino que es su misión el vivir en paz con todos los hombres, como lo manda San Pablo (1928).

El orden de la paz en Vitoria se apoya y adquiere seguridad en el ordenamiento jurídico. Comprende los derechos de la persona, del Estado y de la comunidad internacional, que hacen posible el progreso de los pueblos. La moral internacional constituye el último estrato y el vértice, a la vez, de su doctrina de paz justa.

Recientemente, como resultado de algunos sucesos históricos en el ámbito internacional – fin de la guerra fría, terrorismo, globalización, armas de destrucción masiva que ponen en peligro la supervivencia de la humanidad-, se ha hecho necesario redelinear la idea de paz que a partir de la modernidad había prevalecido en las sociedades occidentales.

El concepto de paz había tenido una connotación negativa, en donde se le había asociado a la ausencia de violencia. Pero en la actualidad esta idea está sometida a fuertes presiones, porque aunque el valor seguridad sigue fuertemente vinculado a la noción de paz, hay un acuerdo más o menos generalizado de que no puede haber una paz persistente si no se cumplen ciertas condiciones de justicia internacional.

Así pues, como lo señala Miguel Ruíz, desde las filas pacifistas, no se encumbra a la paz como valor absoluto, sino solo como valor prioritario y urgente, considerándose la libertad y la justicia como los valores últimos (Ruiz 1988). En este pacifismo relativo, la justificación de la guerra es una excepción, en línea con el espíritu del derecho internacional

contemporáneo, orientado a la gradual pacificación en las relaciones internacionales.

Esta paz es concebida como una situación de sana convivencia en orden a la libertad, se corrobora como una paz basada en la justicia y en la equidad, convirtiéndose con ello al hombre en el centro de gravedad en cuanto persona, tanto súbdito del Estado y miembro de la comunidad internacional. Para el salmantino, el derecho de los hombres y de los pueblos a la paz se convierte en un principio natural y necesario.

Sin embargo, para salvaguardar esta paz basada en la justicia y equidad, se imponía a veces la guerra como medio necesario. Vitoria aceptaba la institución de la guerra como la última vía posible e ineludible para defenderse y establecer colectivamente un orden de paz y seguridad, sustentado en la justicia y en la libertad.

De esta forma, cuando alude al bien de todo el orbe al mencionar que sería pésimo y lamentable si impunemente se pudiera violar el derecho y oprimir a los buenos e inocentes (1928), instituye una de las ideas más insignes de su doctrina internacionalista: la comunidad humana de todo el orbe como criterio de actuación bélica.

Porque para Vitoria resultaba fundamental el acato de los derechos humanos, hecho que se vislumbra cuando alude a la invasión armada contra los reinos indios por razones de humanidad. Por consiguiente, oponiéndose a diversas autoridades, el dominico menciona que es legítimo para los cristianos hacer la guerra (1928).

Así es, en atención a los lazos de hermandad que nos remite a los actos solidarios que debe haber con otros pueblos o naciones del orbe, se puede menoscabar la soberanía de otro Estado cuando se cometan crímenes atroces contra la propia humanidad.

Este es un principio fundamental vitoriano en lo referente a la comunidad internacional: el derecho de intervención por razones de humanidad. Ya que desde la visión vitoriana no se puede aceptar que la soberanía de un

Estado sea omnipotente. Hay ciertas prerrogativas del derecho natural y de gentes que se deben acatar, por lo que cuando el poder se ejerce de forma tiránica, es responsabilidad de la comunidad internacional socorrer a los que son tiranizados.

Pues bien, esta concepción de solidaridad o de interdependencia, es la que vive en el espíritu de la teoría de la paz justa en Vitoria. Para él, la intervención tiene como propósito el impedir la ejecución de actividades censurables y, en caso de ser necesario, la intrusión puede ir más allá de detener la injuria, sustituyendo al soberano que se considere tiránico por otro que promueva el bien del pueblo.

Por ello, si se comenten crímenes censurables, no se puede aceptar una actitud pasiva, ya que resulta primordial reponer la ley objetiva internacional. El burgalés proclama que los seres humanos somos hermanos, y que sería inmoral e inhumano quedarnos impasibles ante el dolor y miseria de nuestros semejantes, en especial, cuando estos padecimientos son consecuencia de la tiranía y de la opresión (1928).

Cuando en el proceso de comunicación se advierte que determinadas costumbres o formas de vida social y política lesionan derechos básicos de inocentes, por razones de humanidad existe un deber natural solidario de intervención para evitar estas violaciones.

Barcia considera que para Vitoria la comunicación no representa un mero instrumento de intercambio de mensajes; impone deberes de ayuda. Por ello la tesis vitoriana anticipa la conquista del humanismo contemporáneo plasmada en el principio, de que los derechos humanos no son una cuestión doméstica de los Estados, sino una responsabilidad de la Comunidad Internacional (Barcia 1928).

La tiranía desde el interior como desde el exterior debe ser suprimida, si no hubiera otra manera, a través de la ayuda desinteresada de la comunidad internacional; de los lazos de amistad fraternal, nace la solidaridad entre los diferentes pueblos que habitan el orbe.

Nadie debe eximirse de la responsabilidad

que implica pertenecer al género humano y, por ello, todos somos responsables de que prive la paz, la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales inherentes a la persona humana. La solidaridad internacional, es en Vitoria un concepto que entraña aportaciones fundamentales en la vida de los Estados, así como de los individuos.

Debemos destacar que la proyección de la naturaleza coactiva del derecho internacional alcanza en Vitoria extremos sorprendentes, cuando llega a establecer una protección especial para los ciudadanos frente a sus propias autoridades.

En la actualidad la Organización de las Naciones Unidas, al proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la necesidad de protegerlos, reconoce sin lugar a dudas la doctrina vitoriana. Por ello, Ramón Hernández menciona que será el siglo XX, el siglo más plenamente vitoriano (Hernández 1997).

En relación con la postura vitoriana sobre la paz y la guerra, encontramos importantes paralelismos con lo señalado por María Eugenia Rodríguez Palop, quien a su vez considera que la perspectiva más viable para concebir un derecho humano a la paz, es la que se ofrece desde el pacifismo relativo, por ser el único que hace compatible la articulación de la paz y la reivindicación de los derechos humanos. Para ella, esta forma de pacifismo se construye con base en los siguientes postulados:

- Un concepto restringido de agresión, que no podría identificarse con cualquier tipo de injusticia –lo que en términos vitorianos sería una injuria muy grave-.
- Una apuesta por la legítima defensa, proporcionada y directa ante la agresión. Lo cual prohíbe el uso de un determinado tipo de armas. En este supuesto, sólo se aceptan las guerras defensivas y bajo ningún caso, las preventivas.

- Un concepto de paz como medio para la consecución de la justicia y no únicamente como un objetivo en sí misma. Lo cual nos llevaría a concebir al derecho a la paz como un derecho instrumental o, en su caso, como un derecho síntesis (Rodríguez 2002).

Conforme lo señala la autora, esto no debería suponer un problema, ya que todos los derechos se hallan interconectados y pueden ser concebidos como derechos instrumentales y/o síntesis respecto a los demás.

A partir de lo anterior, es posible justificar una guerra que se invoque como mecanismo de defensa frente a una agresión armada o una intervención por razones de humanidad, siempre y cuando el concepto de agresión como causal de guerra se restrinja al máximo, hasta considerar suficiente para la participación bélica el sufrimiento de cualquier injusticia.

Guardando las pertinentes distancias, para el orden actual se puede apelar a algunas máximas de la teoría de la guerra justa en Vitoria. Debido a que él ciertamente creía que la idea de una paz sólida y permanente, no podía aludir únicamente al aspecto negativo del concepto, sorteándonos de su sentido positivo y de su dimensión de justicia. Para el dominico, la guerra es aceptable, como último recurso, no sólo en función de la paz, sino como medio para crear ciertas condiciones que originen que la paz lograda no sea efímera².

Ángela Aparisi señala que para Vitoria la justicia no implica sólo el logro de un sistema equitativo, sino también de un orden estable (Aparisi 2007). Por ello al salamantino le preocupa la consecución de una organización que, al estar provista de orden, pueda asegurar una cierta justicia.

Él no antepone la justicia a la paz, ni la primera opera en detrimento de la segunda,

² La Declaración Luarca del Derecho Humano a la Paz, documento que es una propuesta de la sociedad civil con la finalidad de conceptualizar un derecho humano a la paz. Destaca en primer lugar su separación en dos grandes capítulos, de los que el primero se dedica al contenido del derecho humano a la paz, y el segundo, a la aplicación de la Declaración. La primera parte reúne el elenco de catorce derechos que integran el derecho a la paz. En tal relación cabe diferenciar entre derechos humanos de alcance general, que de un modo u otro coadyuvan a una paz positiva, de un núcleo de derechos relativos a la paz en sentido estricto (Rueda 2007: 456).

porque siempre estuvo consciente de los grandes daños materiales y personales que produce la guerra. De ahí que la entienda como una situación extrema, a la que se recurre por obligación, y en contra de la propia voluntad.

Por consiguiente, la primera regla ante un riesgo para la paz es, precisamente, el evitar las ocasiones o pretextos para emprender la guerra. De hecho, en términos vitorianos, cuando una guerra se presume gravemente dañina para el orbe, se debe desistir de ella, aunque inicialmente existiera causa justa, ya que como lo señala Rodríguez Molinero: “un hálito intemporal de amor a la paz y de horror a la guerra palpita con fuerte ritmo desde la primera hasta la última letra de su memorable discurso sobre el derecho de la paz y de la guerra” (Rodríguez Molinero 1993).

Como lo menciona Luciano Pereña, la paz para Vitoria es la convivencia armónica de los hombres y de los pueblos, nacida de la concordia y fundada en el orden jurídico moral, que es histórico, dinámico y relativo, de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de cada pueblo (Pereña 1993).

Conclusiones

La relección Sobre el Derecho de Guerra se constituye en la primera sistematización, a la vez teológica y jurídica, de la doctrina clásica de la guerra. Construye un conjunto armónico y acabado, en el que fe, razón y derecho se refuerzan mutuamente. Vitoria es el primer autor que inserta esta cuestión en el orden jurídico internacional, aportando una novedosa y genial visión de la comunidad orgánica de los pueblos, su *communitas naturalis orbis*.

La comprensión hermenéutica –metodológica– nos ha permitido entresacar de la referida obra, los principios referentes a la moralidad y humanización del fenómeno de la guerra, así como perfilar el derecho humano a la paz en Francisco de Vitoria.

Así, la teoría de la paz justa vitoriana comprende los derechos de la persona, del Estado y de la comunidad internacional, que hacen posible el progreso de los pueblos. La moral

de la humanidad constituye su eje central y medio de actuación.

Partiendo de este sentido de la paz justa, Vitoria sometió a análisis crítico la conquista y la colonización de América, los medios pacíficos de solución de conflictos, el fenómeno de la guerra, y los primeros intentos de organización internacional. De esta forma, termina por alentar un espíritu nuevo de comprensión y tolerancia.

Dadas las condiciones presentes, la teoría vitoriana de la guerra justa guarda suma relevancia. Porque la paz en nuestros días como derecho humano entraña el sentido negativo y positivo del concepto, es decir, a la ausencia de guerra y al cumplimiento de ciertas condiciones de equidad internacional para que sea una paz justa y, por lo tanto, duradera.

Así, hay un fuerte vínculo entre la paz entendida como seguridad internacional, y el imperativo de justicia, entendida como el respeto a los derechos humanos. Precisamente, en el pacifismo relativo no se encumbra a la paz como fin último, sino como valor prioritario y urgente, siendo la paz basada en la justicia el valor último a perseguir.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce la importancia de establecer disposiciones y acciones específicas en favor de la observancia y garantía de los derechos humanos. Precisamente, nos es imposible soslayar el vínculo entre la paz comprendida como seguridad internacional, y la demanda de justicia, entendida como respeto a los derechos humanos.

Se puede afirmar que una paz injusta, es sólo una paz engañosa, más formal que real. El derecho a la paz que reivindica el movimiento pacifista abarca el imperativo de ausencia de guerra, así como el de unas relaciones nacionales e internacionales justas y equitativas.

El dominico, desde las barreras dadas por su contexto histórico, intuyó el valor de esta realidad. Así pues, hemos dicho que la versión actual de la doctrina tradicional de la guerra justa vitoriana, sería la teoría de la paz justa. Se trata de una paz respetuosa de

la dignidad humana y no dispuesta a permitir que los derechos humanos más elementales sean impunemente violados. Visto a lo largo de su obra, en el maestro salmantino encontramos elementos muy válidos para perfilar esta teoría.

Agradecimientos

Agradezco a un árbitro que realizó valiosos comentarios a nuestro trabajo.

Referencias

- Aparisi, M.A. 2007. Derecho a la paz y derecho a la guerra en Francisco de Vitoria. Comares, Granada, 170 pp.
- Aparisi, M.A. 2006. Ética y Deontología para juristas. Eunsa, Navarra, 476 pp.
- Barcia, T.C. 1928. Francisco de Vitoria: Fundador del derecho internacional moderno. Universidad de Valladolid, España, 229 pp.
- Bobbio, N. 2000. El problema de la guerra y las vías de la paz. Gedisa, Barcelona, 204 pp.
- Campoy, C.I., Rey, P.J., & Rodríguez, P.M. 2006. Desafíos actuales a los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho a la paz. Dykinson, Madrid, 154 pp.
- Hernández, R. 1997. Un español en la ONU: Francisco de Vitoria. EDICA, Madrid, pp. 235.
- Pereña, L.V. 1993. Manifiesto de la Escuela de Salamanca. Reto y esperanza de Paz. Universidad Pontificia de Salamanca, Fundación Pablo VI, Madrid, pp. 38.
- Rawls, J. 2001. El derecho de gentes; y una revisión de la idea de razón pública. Paidós, Barcelona, 224 pp.
- Rodríguez, M.M. 1993. La doctrina colonial de Francisco de Vitoria o el derecho de la paz y de la guerra. Un legado perenne de la Escuela de Salamanca. Cervantes, Salamanca, 141 pp.
- Rodríguez, P.M. 2002. La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación. Dykinson, Madrid, 316 pp.
- Rueda, C.R. 2007. Declaración Luarca sobre el derecho humano a la paz. Siero, Asturias, 529 pp.
- Ruiz, M.A. 1988. Justicia de la guerra y de la paz. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 355 pp.
- San Agustín. 1977. La interpretación del Nuevo Testamento: criterios exegéticos por San Agustín en el Contra Faustum. Edición de Claudio Basevi, Universidad de Navarra, Pamplona, 380 pp.
- Titos, L.F. 1993. La filosofía política y jurídica de Francisco de Vitoria. Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Córdoba, 310 pp.
- Urdanoz, T. 1960. Obras de Francisco de Vitoria: reelecciones teológicas. Católica, Madrid, 1386 pp.
- Vitoria, F. 1928. Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra. Espasa-Calpe, Madrid, 301 pp.